

DESARROLLO DEL TURISMO ESPELEOLÓGICO

Por Lic. María Dorcas Santa Cruz Valderrama

DECRETO SUPREMO N° 005-2016-MINCETUR: REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO DE AVENTURA

Turismo de aventura: Actividad realizada por los turistas para explorar nuevas experiencias en espacios naturales o escenarios al aire libre, que implica un cierto grado de riesgo, así como de destreza y esfuerzo físico.

Los Órganos Competentes para la aplicación del presente Reglamento son las **Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo** de los Gobiernos Regionales o quienes hagan sus veces dentro del ámbito de su competencia administrativa; y en el caso de la **Municipalidad Metropolitana de Lima**, el Órgano que ésta designe para tal efecto.



Foto: ECA Perú



- ▶ El servicio de turismo de aventura es prestado únicamente por Agencias de Viajes y Turismo, las que deberán contar con el Certificado de Autorización otorgado por el Órgano Competente, así como cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo vigente.

Previamente a la formalización del contrato del servicio, la Agencia de Viajes y Turismo autorizada para prestar el servicio de turismo de aventura facilitará al turista, los siguientes formatos:

- a) Formato que deje constancia que ha tomado conocimiento y aceptado los riesgos que involucra la modalidad de turismo de aventura a desarrollar; y
- b) Formato en el que dé cuenta que se encuentra en un estado físico y de salud idóneos para llevar a cabo la modalidad de turismo de aventura a desarrollar.

Los formatos deberán ser suscritos por el turista. En el caso de menores de edad, tales documentos deberán ser llenados y suscritos por el padre, madre, tutor o representante legal.

Descargar formatos :

<https://www.mincetur.gob.pe/turismo/normas-legales/prestadores-de-servicios-turisticos>

- ▶ La Agencia de Viajes y Turismo, dependiendo de la modalidad del servicio de turismo de aventura que preste, deberán contar con equipos idóneos.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2018-MINCETUR: Aprueban modalidades de Turismo de Aventura: Ala Delta, Barranquismo, Buceo, Cabalgata, Canopy / Zipline, Ciclismo, Esquí, Escalada, Espeleología o Exploración de cuevas, Kayak, Kite surf, Parapente, Puentismo, Rápel, Sandboard y Tabla a vela

Espeleología o exploración de cuevas: Modalidad de turismo de aventura que consiste en adentrarse en cavidades naturales del terreno causadas por algún tipo de erosión de corrientes de agua, hielo o lava, o una combinación de varios de estos factores. La edad mínima para la práctica de esta modalidad es de ocho (08) años



Proceso para inicio de actividades en turísticas en cuevas o cavernas (Según Experiencia en Nueva Cajamarca)

1. Verificar si las cuevas o cavernas se encuentran dentro de las ZOCRE's, Zonas de Reservas o propiedad privada con los interesados en desarrollar turismo.
2. Definir un administrador del recurso turístico según el resultado del ítem 1.
3. Realizar una investigación previa con especialistas en: espeleismo, capacidad de carga, zona apta para turismo, equipos básicos para práctica de espeleo-turismo, gestión de riesgos, mejoramiento de infraestructura básica para turismo.
4. Si el recurso turístico es apto para turismo, se realiza el inventario turístico en la DIRCETUR, para los permisos correspondientes.

4. Sensibilización a la población por los entes competentes en turismo, medio ambiente y espeleísmo.
5. Investigación especializada, para elaboración de guion interpretativo.
7. Fortalecimiento de capacidades a la población: orientación turística, espeleo rescate, alimentación, etc.
8. Lanzamiento del atractivo turístico antes las empresas terciarizadas (agencias de viajes y/o tour operadores)
9. Mantenimiento y continuidad de trabajos.

